

LLAMADO A LISTA

H.R. MIEMBROS DE LA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL 2018 - 2022

APELLIDOS Y NOMBRES	PARTIDO POLITICO	PRIMER LLAMADO	LLEGO S.	SEGUNDO LLAMADO	LLEGO S.
ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	FARC	✓			
ARIAS BETANCUR ERWIN	C. RADICAL	✓			
ASPRILLA REYES INTI RAUL	A. VERDE	✓	✓		
BURGOS LUGO JORGE ENRIQUE	P.U.	✓	✓		
CALLE AGUAS ANDRÉS DAVID	LIBERAL	✓			
CÓRDOBA MANYOMA NILTON	LIBERAL	✓			
DAZA IGUARÁN JUAN MANUEL	C. DEMOCRATICO	✓			
DELUQUE ZULETA ALFREDO RAFAEL	P.U.	✓			
DÍAZ LOZANO ELBERT	P.U.	✓			
ESTUPIÑAN CALVACHE HERNÁN GUSTAVO	LIBERAL	✓			
GOEBERTUS ESTRADA JUANITA MARÍA	A. VERDE	✓			
GONZALEZ GARCIA HARRY GIOVANNY	LIBERAL	✓			
HOYOS GARCÍA JOHN JAIRO	P.U.	✓	✓		
LEÓN LEÓN BUENAVENTURA	CONSERVADOR	✓			
LÓPEZ JIMÉNEZ JOSÉ DANIEL	C. RADICAL	✓			
LORDUY MALDONADO CESAR AUGUSTO	C. RADICAL	✓			
LOSADA VARGAS JUAN CARLOS	LIBERAL	✓			
MATIZ VARGAS ADRIANA MAGALI	CONSERVADOR	✓			
MENDEZ HERNÁNDEZ JORGE	C. RADICAL	✓			
NAVAS TALERO CARLOS GERMAN	POLO	✓			
PADILLA OROZCO JOSE GUSTAVO	CONSERVADOR	✓			
PEINADO RAMIREZ JULIAN	LIBERAL	✓	✓		
PRADA ARTUNDUAGA ALVARO HERNAN	C. DEMOCRATICO	✓	✓		
PULIDO NOVOA DAVID ERNESTO	C. RADICAL	✓			
RESTREPO ARANGO MARGARITA MARÍA	C. DEMOCRATICO	✓			
REYES KURI JUAN FERNANDO	LIBERAL	✓	✓		
ROBLEDO GOMEZ ANGELA MARÍA	C. HUMANA	✓			
RODRÍGUEZ CONTRERAS JAIME	C. RADICAL	✓			
RODRIGUEZ RODRIGUEZ EDWARD DAVID	C. DEMOCRATICO	✓	✓		
SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	LIBERAL	✓			
SANTOS GARCÍA GABRIEL	C. DEMOCRATICO	✓	✓		
TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	P.U.	✓	✓		
TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	C. RADICAL	✓	✓		
USCATEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	C. DEMOCRATICO	✓			
VALLEJO CHUJFI GABRIEL JAIME	C. DEMOCRATICO	✓			
VEGA PÉREZ ALEJANDRO ALBERTO	LIBERAL	✓	✓		
VILLAMIZAR MENESES OSCAR LEONARDO	C. DEMOCRATICO	✓	✓		
WILLS OSPÍNA JUAN CARLOS	CONSERVADOR	✓	✓		

ACTA NUMERO Acta 19

FECHA Sept. 30/20

HORA DE INICIACION 9:55 am

HORA DE TERMINACION 1:35 pm



William Pinilla Gonzalez <william.pinilla@camara.gov.co>

---

## Fwd: SOLICITUD DE EXCEPCION CESAR LORDUY

1 mensaje

---

Comisión Primera <comision.primer@camara.gov.co>

29 de septiembre de 2020 a las 16:45

Para: Dora Cortes <dora.cortes@camara.gov.co>, William Pinilla <william.pinilla@camara.gov.co>, Paola Santos <paola.santos@camara.gov.co>

----- Forwarded message -----

De: Cesar Augusto Lorduy Maldonado HR <cesar.lorduy@camara.gov.co>

Date: mar., 29 de sep. de 2020 a la(s) 16:42

Subject: SOLICITUD DE EXCEPCION CESAR LORDUY

To: Comisión Primera <comision.primer@camara.gov.co>, Alfredo Rafael Deluque Zuleta HR <alfredo.deluque@camara.gov.co>, Amparo Yaneth Calderon Perdomo <amparo.calderon@camara.gov.co>, Yamile Nova Jamaica <yamile.nova@camara.gov.co>

Doctor

**ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA**

Presidente

Comisión Primera - Cámara de Representantes

Apreciado doctor Deluque.

Teniendo en cuenta lo dispuesto por la Resolución N° 666 de abril 24 de 2020 y la Resolución 1462 del 25 agosto de 2020 expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, y la Resolución 0839 de mayo 11 de 2020 por la cual se fijan los protocolos de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del coronavirus Covid-19 en la Cámara de Representantes, me permito manifestarle en concordancia también con la Circular 009 de 2020 expedida por la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes, que me acojo a la excepción que las normas antes citadas establecen para las personas mayores de 60 años.

Como consecuencia de lo anterior, el día miércoles 30 de septiembre de 2020, así como el día jueves 1° de octubre y el día viernes 2 de octubre de 2020, estaré asistiendo a la sesión de la Comisión Primera a través de la plataforma Hangouts Meet.

Cordial saludo,

**CESAR AUGUSTO LORDUY MALDONADO**

C.C 8.667.215

Representante a la Cámara por el Dpto del Atlántico

Anexo: Cedula de Ciudadanía.

**CESAR A LORDUY MALDONADO**

**NOTA DE CONFIDENCIALIDAD:** Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que

reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

**NOTA DE CONFIDENCIALIDAD:** Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

---

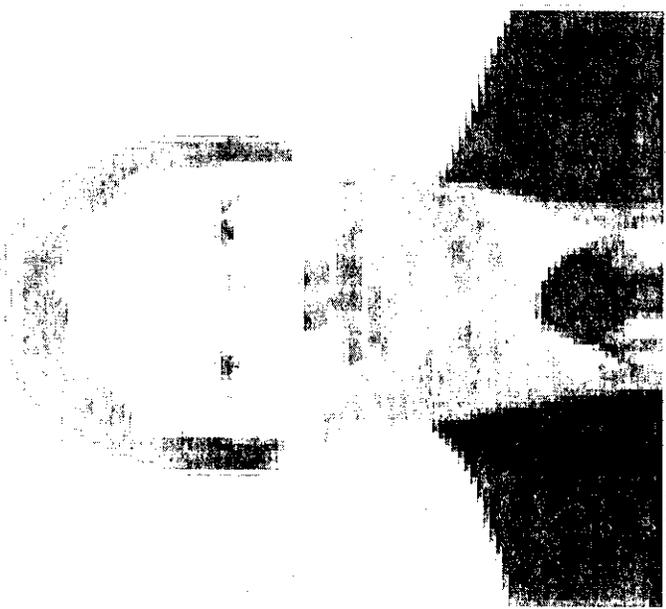
 CEDULA CESAR.pdf  
76K

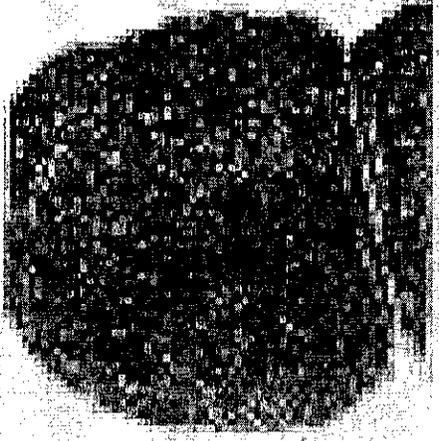
DEPARTMENT OF THE ARMY  
OFFICE OF THE ADJUTANT GENERAL  
WASHINGTON, D. C. 20315

REGISTRATION

OFFICE OF THE ADJUTANT GENERAL

WASHINGTON, D. C. 20315





AGENCIA DE PASAJES Y TURISMO 01-JUL-1958

PARA PASAJES Y TURISMO  
ATLANTICO

LINEAS AEREAS DEL CARIBE

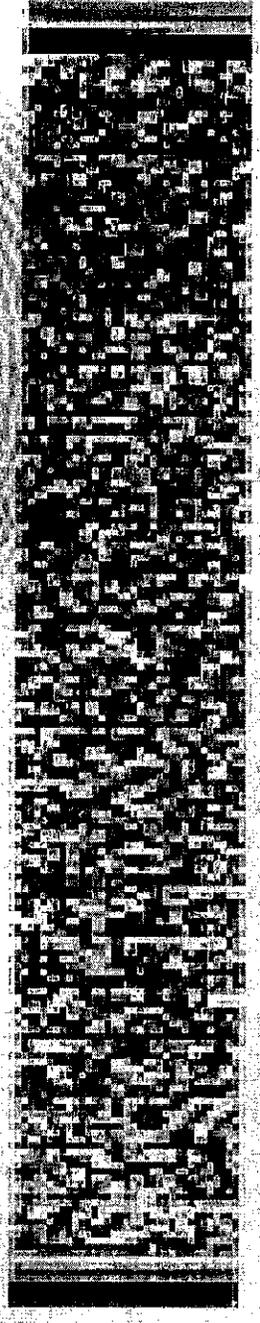
172 OF

ESTADIA

TIENE UNA GUARANGOLA

DESA Y UNAS PASAJES

172 OF



AGENCIA DE PASAJES Y TURISMO

01-JUL-1958

Bogotá DC., 30 de septiembre de 2020

Doctor

**ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA**

Presidente de la Comisión Primera Constitucional

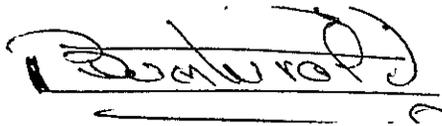
Cámara de Representantes

Bogotá D.C.

Apreciado Doctor,

Con ocasión de la sesión de Comisión programada para el día de hoy 30 de septiembre de 2020, me permito manifestar mi asistencia y participación de manera remota o virtual por estar amparado en la directiva No. 009 del 2020 por preexistencias medicas propias y de mi familia y están enmarcado dentro del numeral primero del artículo segundo de la mencionada directiva, sin perjuicio de lo contemplado en los actos administrativos de la mesa directiva de la cámara de representantes que nos permite la asistencia, participación y votación de las sesiones de manera remota o virtual.

Cordialmente,



**BUENAVENTURA LEÓN LEÓN**

Representante de Cundinamarca



Centro  
Inmunológico  
Colombiano

Especializado en Asma,  
Rinitis y Alergias

MEDELLIN, SEPTIEMBRE 07 DE 2020

### A QUIEN PUEDA INTERESAR

CERTIFICO QUE EL(A) PACIENTE, BUENAVENTURA LEON LEON, IDENTIFICADO(A) CON EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD, 11376067, ESTA EN TRATAMIENTO MEDICO, POR PRESENTAR: "(J310) RINITIS CRONICA Y (J459) ASMA NO ESPECIFICADA", PORTAL MOTIVO SE LE CONSIDERA COMO MAS VULNERABLE Y CON MAYOR PROBABILIDAD DE COMPLICACIONES EN CASO DE INFECCION POR CORONAVIRUS.

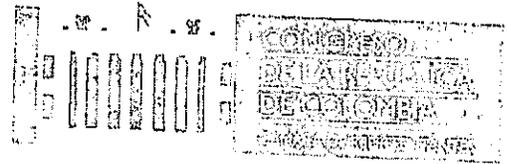
DICHO CERTIFICADO SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO.

ATENTAMENTE,

**CALIXTO HERRERA GOMEZ**  
**C.C. # 14.880.305 DE BUGA**  
**MEDICO INMUNOLOGO**  
**REG. MEDICO 5580**



**LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO**  
Representante a la Cámara  
Valle del Cauca



Cali, 28 de septiembre de 2020

Doctor  
**ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA**  
Presidente  
Comisión Primera Constitucional  
Cámara de Representantes

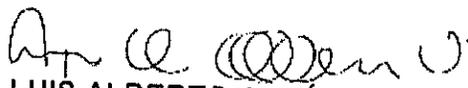
**Asunto:** Excusa de asistencia presencial a sesiones de la Comisión Primera

Respetado presidente,

De manera atenta, y con base a la Directiva 009 de 2020 de la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes, me permito manifestar que **no asistiré de manera presencial a las sesiones de la Comisión Primera convocadas entre el 28 de septiembre y el 02 de octubre** del año en curso; lo anterior, en cuanto padezco enfermedades preexistentes de alto riesgo frente al COVID-19, como lo son hipertensión y diabetes.

Así mismo, manifiesto que participaré de las sesiones de manera remota, por la plataforma que disponga la Mesa Directiva para tal fin.

Atentamente,

  
**LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO**  
Representante a la Cámara  
Valle del Cauca



*Luis Alberto Albán*



*@Albanfare*

Bogotá, 28 de septiembre de 2020

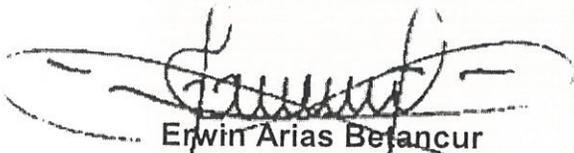
Doctor  
**Alfredo Rafael Deluque Zuleta**  
Presidente Comisión primera  
Cámara de Representantes  
Ciudad

**Asunto:** autorización para sesionar de manera remota por incapacidad médica

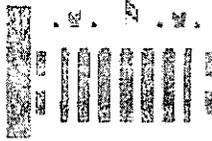
Respetado, presidente

Por medio de la presente me dirijo a usted de la manera más respetuosa con el propósito que se me autorice a sesionar de manera remota a las sesiones que se desarrollaran en la comisión los días martes 29 de septiembre, miércoles 30 de septiembre y jueves 30 de septiembre. Lo anterior, debido a que fui incapacitado por dos (2) días debido a una infección viral intestinal requiriendo del cuidado en casa. Agradezco de antemano la atención prestada y remito copia de la respectiva incapacidad.

Cordialmente,



**Erwin Arias Betancur**  
Representante Departamento de Caldas



CONGRESO  
DE LA REPUBLICA  
DE COLOMBIA  
COMITÉ REPRESENTANTES

**Formulario Médico**

FECHA: 28/09/2000 CIUDAD: Bogotá IDENTIFICACION: [ ]  
 NOMBRES: Edwin APELLIDO: Arias EDAD: 35  
 CONTIENE MEDICAMENTO DE CONTROL ESPECIAL: NO  
 CANTIDAD # 444 MOVIL # 362 TELEFONO: [ ]  
 DIAGNOSTICO: Trastorno visual agudo CIE-10: [ ]  
 Afiliación al S.G.S.S.G: [ ] SUBSIDIARIO [ ] CONTRIBUTIVO [ ] VINCULADO [ ] Nombre de la entidad: [ ]

Nombre Genérico	Concentración	Cantidad	
		Números	Letras
TRIMETA		6	3616
Nombre Comercial: SOBEE			
Presentación Farmacéutica: VIA ORAL	Duración del Tratamiento: 3 días		
Dosis diaria/ Vía de administración/ frecuencia de administración: 1 tableta por 3 días			
Recomendaciones:			
Nombre Genérico: SIMETIQUA	Concentración: 200/200mg	Cantidad: 1 CAJA	
Nombre Comercial: SIMETIQUA			
Presentación Farmacéutica: VIA ORAL	Duración del Tratamiento: 7 días		
Dosis diaria/ Vía de administración/ frecuencia de administración: 300mg por 7 días			
Recomendaciones:			
Nombre Genérico: ESTROFENINA	Concentración: 4000000	Cantidad: 1 CAJA	
Nombre Comercial: ESTROFENINA			
Presentación Farmacéutica: VIA ORAL	Duración del Tratamiento: 10 días		
Dosis diaria/ Vía de administración/ frecuencia de administración: 24 horas por 10 días			
Recomendaciones:			

Honorable Representante Erwin Arias Betancur  
 Carrera 7 N° 8 – 68 oficinas 532 B y 533 B. Edificio Nuevo del Congreso  
 Teléfono: 4325100 Extensiones: 3662 / 3653  
 erwin.arias@camara.gov.co  
 erwinariascaledas@gmail.com



Bogotá, 28 de septiembre de 2020

Doctor  
**Jose Alfredo Deluque Zuleta**  
Presidente Comisión Primera  
Cámara de Representantes de Colombia

**Asunto:** Excusa para no asistir a la sesión presencial de fecha 29 y 30 de septiembre, y el 1 de octubre de 2020.

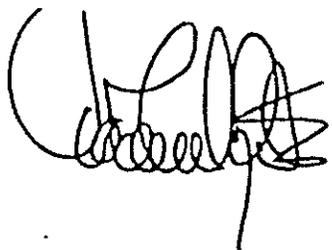
Apreciado presidente,

Respetuosamente presento ausencia justificada para la Sesiones Presenciales con excepciones citadas para los días (veintinueve) 29 y (treinta) 30 de septiembre, y el (primero) 1 de octubre de 2020 por la Mesa Directiva de la Comisión Primera de la Honorable Cámara de Representantes, debido a que, como lo manifesté a mediados de agosto de este año a la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes, se me realizó la prueba COVID-19 y los exámenes de laboratorio arrojaron el resultado positivo, razón por la cual estuve en estricto aislamiento y trabajé desde la virtualidad como medida preventiva.

Hoy, afortunadamente, he superado esta situación y me encuentro en condiciones favorables de salud. Sin embargo, debido a que soy paciente asmático y a que se han presentando casos de repetición de contagio en algunos pacientes, por recomendación médica y por prevención he encontrado conveniente no asistir a la Sesiones Presenciales citadas.

Con sentimiento de consideración y respeto por usted,

Cordialmente,



**JUAN MANUEL DAZA IGUARÁN**  
Representante a la Cámara por Bogotá  
Partido Centro Democrático



Bogotá, 15 de septiembre de 2020  
JDL/0962-2020

Señor  
**ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA**  
Presidente  
**COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES**  
Ciudad

Asunto: Información sobre imposibilidad de asistencia presencial a la sesiones de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes.

Respetado señor Presidente:

De manera atenta, me permito informar que no asistiré a las sesiones presenciales de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, atendiendo que soy asmático crónico.

Por otro lado, manifiesto que participaré de las sesiones de forma no presencial, a través de la plataforma que disponga la Mesa Directiva para tal fin.

Cordialmente,

**JOSÉ DANIEL LÓPEZ**  
Representante a la Cámara por Bogotá



Bogotá D.C., Septiembre 28 de 2020

OFICIO No. ORAMV 00288  
AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO

Doctor  
**ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA**  
Presidente Comisión Primera Constitucional  
Ciudad

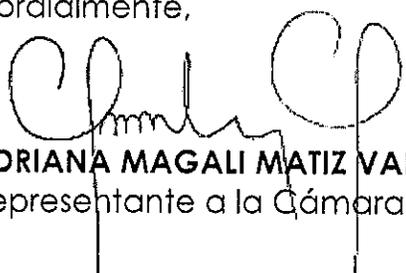
Ref. Excusa asistencia presencial

Respeto Doctor,

Me permito comunicarle que por recomendaciones médicas no me es posible asistir presencialmente a las sesiones programadas por la Comisión Primera para los días 29 y 30 de septiembre y 01 de octubre del presente año, sin embargo, es mi deseo informarle que asistiré a las mismas de manera remota por la plataforma HANGOUTS MEET. (anexo Documento)

Agradezco su Colaboración

Cordialmente,



**ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS**  
Representante a la Cámara

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

**Álvaro Buitrago Góngora**

Médico Cirujano – U. del Cauca .

C. C. 10.517.132

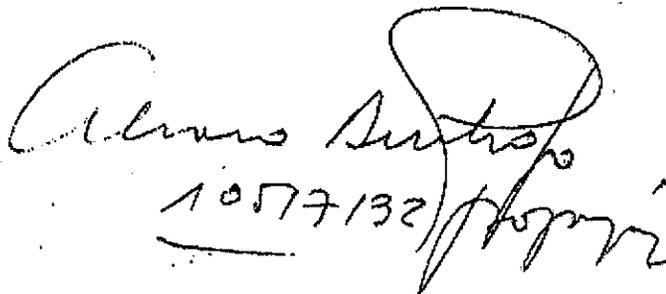
Salud Pública – Gerencia en Servicios de Salud

**CERTIFICADO**

En la fecha valoré a la Doctora **Adriana Magali Matiz Vargas**, cédula 65.768.392, quien dice presentar ligera elevación de temperatura, malestar general, dolor de garganta, rinitis y tos moderada. Al examen físico se encuentra lúcida, ansiosa, temperatura de 37.5°C, garganta ligeramente enrojecida, oídos externos normales, ventilación pulmonar normal.

ID = Virosis en observación

Conducta: Aislamiento por cuatro (4) días en casa, consumir abundantes líquidos, acetaminofén, reportar al médico acentuación de los síntomas y signos de presentarse.

  
10577132



H. R. Ángela Robledo

Bogotá, D.C., 22 de septiembre de 2020

Doctor  
ALFREDO RAFAEL DELUQUE  
Presidente Comisión Primera  
CÁMARA DE REPRESENTANTES  
Bogotá, D.C

Estimado doctor Delúque:

De acuerdo con lo estipulado en la Directiva No 009 de 2020 sobre "medidas preventivas para la contención del Covid-19 en la Cámara de Representantes", expedida por la Mesa Directiva de esta Corporación, me permito informar que con el fin de prevenir y atender los protocolos indicados, me acojo a las excepciones establecidas de acuerdo al Numeral 1: "Honorables Representantes, funcionarios y contratistas mayores de 60 años, con enfermedades crónicas enmarcadas por el Ministerio de Salud como alto riesgo y mujeres en estado de embarazo o lactancia, deberán seguir realizando sus labores mediante el trabajo en casa. Los Honorables Representantes mayores de 60 años que deseen asistir pueden hacerlo por su cuenta y riesgo"

Por lo anterior, me abstengo de asistir a las citaciones que realice la Comisión Primera para sesionar de manera presencial, para lo cual participaré de forma virtual. De igual manera, y según las condiciones dadas en el momento que lo vea conveniente, participaré de manera presencial dentro de mis posibilidades de ciertas sesiones presenciales.

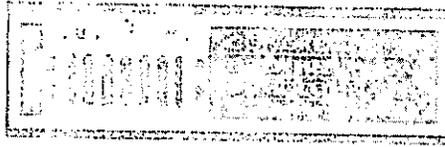
Agradezco su atención y comprensión.

Un atento saludo,

  
ÁNGELA MARÍA ROBLEDO GÓMEZ  
Representante a la Cámara

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

[angelarobledocamara@gmail.com](mailto:angelarobledocamara@gmail.com) / [angela.robledo@camara.gov.co](mailto:angela.robledo@camara.gov.co) / [www.angelarobledo.com](http://www.angelarobledo.com)  
Cra 7 No. 8 - 68 Ofc. 611 - Conmutador 3 904050  
Bogotá, D.C. - Colombia



Doctor

**ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA**

Presidente

Comisión Primera Constitucional Permanente  
Cámara de Representantes

**AMPARO YANETH CALDERÓN PERDOMO**

Secretaria General

Comisión Primera Constitucional Permanente  
Cámara de Representantes

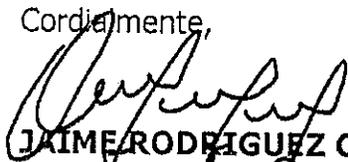
Referencia: **EXCUSA ASISTENCIA PRESENCIAL.**

Respetado Señor Presidente y Secretaria General:

Teniendo en cuenta que la directiva 009 de 2020 de la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes, argumentada ésta con la resolución 666 del 24 de abril de 2020, y la resolución 1462 del 25 de agosto de 2020, del Ministerio de Salud y Protección Social, podrán asistir por voluntad propia y bajo su propio riesgo todos los Honorables Representantes a la sesión presencial; acatando las indicaciones de autocuidado de las mismas, **NO ASISTIRÉ** de manera presencial a las sesiones programadas mientras persista la pandemia por el Covid-19; lo anterior en atención a que me encuentro dentro de los eximentes por enfermedades preexistentes de alto riesgo para el Covid-19. En Consecuencia participaré de manera remota.

Agradezco a la Mesa Directiva de la Honorable Comisión Primera Constitucional Permanente se sirva aceptar los términos de la EXCUSA presentada y me dispense de participar de manera presencial en las sesiones presenciales que se citen.

Cordialmente,



**JAIME RODRIGUEZ CONTRERAS**

Representante a la Cámara  
Departamento del Meta

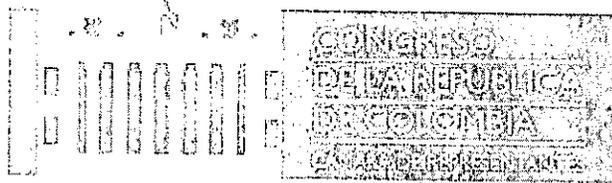
JAIME RODRIGUEZ CONTRERAS

Representante a la Cámara

Departamento del Meta

Oficina 614-615 Edificio Nuevo del Congreso

Ext 3078-3079



JOSE GUSTAVO PADILLA OROZCO  
REPRESENTANTE A LA CAMARA

Bogotá D.C, 21 septiembre de 2020

HONORABLE REPRESENTANTE  
**ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA**  
Presidente Comisión Primera Constitucional  
Cámara de Representantes  
Edificio Nuevo del Congreso  
Santa fe de Bogotá D.C.

**REF.** *Participación en Sesiones remotas Comisión Primera*

La Mesa Directiva de la Cámara de Representantes, expidió la directiva 009 de 2020; la resolución 666 del 24 de abril de 2020, con base en la resolución 1462 del 25 de agosto de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social; podrán asistir por voluntad propia y bajo su propio riesgo todos los Honorables Representantes a la sesión presencial, sin perjuicio de acatar lo que las normas de bioseguridad indican.

De tal manera, que habiendo asistido a todas las sesiones desde que se iniciaron de manera "presencial con excepciones" en esta ocasión me excuso de asistir a las sesiones presenciales de la presente semana, debido a que mi Hijo GUSTAVO ADOLFO PADILLA ARISTIZABAL, tiene una enfermedad de "alto costo", ya que posee una cardiopatía congénita, tal como se demuestra en la Historia Clínica que anexo a la presente comunicación, por la cual ha sido intervenido quirúrgicamente a "corazón abierto" en seis (6) ocasiones, con múltiples complicaciones de salud.

Asistir de manera presencial no solo yo estaría en alto riesgo de contagio del COVID 19, sino que colocaría también en riesgo a mi hijo, lo cual sería catastrófico para El.

Por esta razón, estaré sesionando de manera remota en el transcurso de la semana.

Con un cordial saludo,

  
**JOSÉ GUSTAVO PADILLA OROZCO**  
Representante a la Cámara – Partido Conservador

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7ª No. 8-68 – Bogotá  
Oficina 210 – Email- jose.padilla@camara.gov.co

Resumen Historia Clínica

## Epicrisis

Nombre : GUSTAVO ADOLFO PADILLA ARISTIZABAL  
Historia Clínica : 0000052426  
Episodio: 0007072168  
Documento de identificación : CC 1107080740  
Edad : 26Años  
Sexo: M  
Entidad: NUEVA EPS S.A. RC  
Servicio de Ingreso: UE T1 P2 UCI adulto lado B  
Fecha ingreso: 10.06.2020  
Hora ingreso: 07:12:06  
Medico Tratante : GUTIERREZ GIL, JAIBER ALBERTO  
Especialidad: CARDIOLOGIA PEDIATRICA

**Diagnósticos de ingreso:**

Q224 ESTENOSIS CONGENITA DE LA VALVULA TRICUSPIDE  
Q209 MALFORMACION CONGENITA DE CAMARAS CARDIACAS Y SUS CONEXIONES, NO ESPECIFICADA

**Diagnósticos de egreso:**

Q209 MALFORMACION CONGENITA DE CAMARAS CARDIACAS Y SUS CONEXIONES, NO ESPECIFICADA

**Causa de admisión y enfermedad actual:**

GUSTAVO ADOLFO PADILLA ARISTIZABAL  
EDAD: 26 AÑOS

**DIAGNÓSTICOS:**

- ATRESIA TRICUSPIDEA CON CONCORDANCIA VENTRICULOARTERIAL
- HIPOPLASIA DE RAMAS PULMÓNARES
- ANTECEDENTE DE FISTULA SISTEMICO PULMONAR No. 8mm (2014)
- ANTECEDENTE DE CIRUGIA DE GLENN PULSATIL (TIENE LEVE FLUJO ANTEROGRADO) 1996 FCVL
- HIPOXEMIA SECUNDARIA A MEZCLA INADECUADA EN EL TIEMPO
- ANTECEDENTE DE MULTIPLES FLEBOTOMIAS (POLICITEMIAS)
- ANTECEDENTE DE PO LIGADURA DE LA VCSI HACE 5 AÑOS
- PO EMBOLIZACION DE VCSI CON PLUGS VASCULARES
- PO EMBOLIZACION DE COLATERALES VENOVENOSAS
- DESFOGUE DEL GLENN PO MULTIPLES COLATERALES VENOVENOSAS
- ANTECEDENTE DE FISTULA SISTEMICO PULMONAR BT IZQUIERDA CON TUBO NO 8 (POSTERIOR RESANGRADO) 2 JULIO DE 2014 DR VELEZ
- SX CONVULSIVO: ULTIMO EPISODIO HACE 3 AÑOS.
- ACNE DE DIFICIL CONTROL
- POP EMBOLIZACIÓN COLATERALES AORTOPULMONARES Y VENOVENOSAS 10.06.2020

PACIENTE ADULTO, AMPLIAMENTE CONOCIDO EN LA ESPECIALIDAD POR ANTECEDENTE



DE ATRESIA TRICUSPIDEA CLASICA. CON FISTULA SP Y GLENN BIDIRECCIONAL, NO CANDIDATO A FONTAN POR HIPOPLASIA DE RAMAS PULMONARES. INGRESA PARA CATETERISMO CARDIACO TERAPEUTICO EN EL QUE SE REALIZA EMBOLIZACION EXITOSA DE COLATERALES AORTOPULMONARES DE ALTO FLUJO, SIN COMPLICACIONES. SE REALIZA ECOCARDIOGRAMA DE CONTROL CON EVIDENCIA DE ESTENOSIS DE LA RAMA PULMONAR DERECHA DESPUES DEL ORIGEN, CON FLUJO ANTEROGRADO A TRAVÉS DEL TRONCO PULMONAR Y ADECUADA FUNCIÓN VENTRICULAR. ES NECESARIA ANGIOPLASTIA CON STENT DE LA ARTERIA PULMONAR DERECHA PARA LO QUE SE ENTREGA ORDEN. SE ADICIONA AL MANEJO, MACITENTAN. SE CITA A CONTROL EN MES CON ECOCARDIOGRAMA, EKG Y PARACLÍNICOS DE CONTROL. SE DAN RECOMENDACIONES Y SIGNOS DE ALARMA PARA RECONSULTAR.

-11.06.2020 ECOCARDIOGRAMA:

- \*\*ESTENOSIS DE LA RAMA PULMONAR DERECHA DESPUÉS DEL ORIGEN
- \*\*FLUJO ANTEROGRADO A TRAVÉS DEL TRONCO PULMONAR
- \*\*ADECUADA FUNCIÓN VENTRICULAR

-10.06.2020 CATETERISMO:

#### "INDICACIONES DEL CATETERISMO

Paciente ampliamente conocido por Cardiología pediátrica, con cardiopatía compleja con diagnóstico de atresia tricuspidea clásica con antecedente de Po en varias oportunidades de fistula sistémico pulmonar y posteriormente de Glenn bidireccional (1996), y posteriormente operado hace tres años con ligadura de la vena cava superior izquierda persistente que drenaba al seno coronario. Tiene desfogue del sistema venoso superior al inferior a través del sistema ácidos y hemoácidos. Anteriormente se le han embolizado colaterales venosas que desfogaban el Glenn con dispositivos endovasculares. Posteriormente por hipoxemia importante se realizó una fistula sistémico pulmonar de la arteria subclavia izquierda a la arteria pulmonar izquierda. Ingresó a la sala de hemodinamia con la finalidad de evaluar la presión pulmonar, resistencias vasculares pulmonares. En manejo actual con Enlapril, furosemida, espirolactona, sildenafil, levetiracetam, Bosentan, Carvedilol, omeprazol"

"COMENTARIOS Bajo anestesia general se practicó cateterismo cardíaco derecho incluyendo arteriografías pulmonares

El paciente toleró bien el procedimiento y no se presentaron complicaciones mayores.

Punción de vena yugular interna derecha e izquierda con introductor 5 Y 5Fr y vena femoral izquierda y arteria femoral I derecha con introductor 5 fr. Existe obstrucción severa de la vena iliaca interna derecha. Resultados: Se demostró al aire una presión pulmonar derecha e izquierda normal baja y presión en cuña normal sin gradiente entre esta y la presión auricular. (gradiente transpulmonar de 3-5). El Qp/Qs de 2,88, con RVP 0,56 Unidades Wood/m<sup>2</sup> al aire. Se encontró un gradiente entre la arteria pulmonar derecha e izquierda de 6 mmHg: APD 19/11/11, API:



13/9/10. No se encontró gradiente entre ambas aurículas. No se encontró gradiente entre el ventrículo izquierdo y la aorta ascendente. La presión en fin de diástole del ventrículo izquierdo es normal 8 mmHg. Índice de Nakata 205, McGoon: 2.

#### CATETERES UTILIZADOS

Catéter Pig Tail de 5 Fr 100 cms. Multipropósito 5 Fr. Coronario derecho 5 Fr (1).

Guía hidrofílica larga (1), Guía PT2 (1), guía V18 (1), Microcatéter Progreat (1).

#### Angiografías:

Arteriografía pulmonar, aortograma, inyección selectiva de la mamaria derecha.

Aortograma descendente: demuestra múltiples colaterales aortopulmonares importante con recirculación a los hilos pulmonares rápido a través de las arterias bronquiales. Estas colaterales llevan mucho flujo que se demuestra en la levofase. De igual manera se observan colaterales desde la mamaria interna derecha.

#### INTERVENCION:

Se cateteriza selectivamente la arteria bronquial, la cual asciende en forma vertical y posteriormente da dos ramas al hilio pulmonar derecho y una al hilio pulmonar izquierdo. Inicialmente se pasa una guía PT2 y posteriormente un microcatéter Progreat y a través de éste se realiza intercambio por una guía V18, se pasa posteriormente un catéter Cobra de 5 Fr y a través de éste se pasa un Plug Vascular de 6 mm el cual se despliega sin complicaciones en el origen de las dos arterias bronquiales derecha lográndose oclusión completa de éstas. Posteriormente se realiza cambio del catéter Cobra por catéter coronario derecho y a través de éste se pasa un Plug vascular de 8 mm el cual se logra liberar en el origen de la arteria bronquial izquierda lográndose oclusión completa de dicha colateral sin complicaciones.

Posteriormente se cateteriza selectivamente la arteria mamaria interna derecha la cual da circulación colateral importante al hilio pulmonar derecho, y se procede a embolizar dicha arteria con un Plug Vascular No 8 mm sin complicaciones.

#### CONCLUSIONES

GLEN PATENTE

MÚLTIPLES COLATERALES AORTOPULMONARES Y VENOVENOSAS

RESISTENCIAS VASCULARES PULMONARES BAJAS

EMBOLIZACION EXITOSA DE COLATERALES AORTOPULMONARES DE ALTO FLUJO

Plan: Angioplastia con stent de la arteria pulmonar derecha la cual se realizará en un segundo estadio (no es oportuno en el momento post embolización de colaterales aortopulmonares)

#### PLAN:

EGRESO

CONTROL CON CARDIOLOGIA PEDIÁTRICA CON ECOCARDIOGRAMA EN 1 MES



Avenida Simón Bolívar Cra. 96 No 18-49

Conmutador: 331 90 90

Fax 331 67 28

Nit 890.324 177-5

Cali - Colombia

www.valledellili.org

**SS HIERRO, FERRITINA Y SATURACIÓN DE TRANSFERRINA AMBULATORIO**  
**TRATAMIENTO:**

- ENALAPRIL 5MG UNA DIARIA
- FUROSEMIDA 20MG CADA 24 HRS
- ESPIRONOLACTONA 25MG DÍA
- SILDENAFIL 12.5MG CADA 12 HRS
- LEVETIRACETAM 500MG CADA 12 HORAS
- BOSENTAN 125MG CADA 12 HORAS (2009)
- ASA 100MG UNA DIARIA
- CARVEDILOL 6.25MG CADA 12 HORAS
- MACITENTAN 10 MG CADA DÍA
- OMEPRAZOL 20 MG AYUNAS
- OXIGENO NOCTURNO A 2 LTS/MIN TODA LA NOCHE

**Servicio a Remitir:**  
CARDIOLOGÍA PEDIÁTRICA

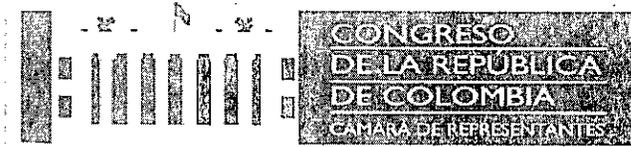
- Recomendaciones manejo ambulatorio:**
- ADMINISTRAR LOS MEDICAMENTOS COMO INDICA EL MÉDICO
  - ALIMENTACIÓN SEGÚN LA EDAD
  - ADECUADA HIDRATACIÓN
  - ASISTIR A LOS CONTROLES MÉDICOS

**Limitaciones Vida Diaria:**  
NINGUNA

- Signos de Alarma:**
- RESPIRACIÓN RÁPIDA Y DIFÍCIL
  - FIEBRE MAYOR A 38.5°C QUE NO CEDE CON ACETAMINOFEN
  - QUE TODO LO QUE COMA LO VOMITE O NO PUEDE BEBER
  - QUE ESTÉ MUY DORMIDO Y SEA DIFÍCIL DESPERTARLO
  - CONVULSIÓN

  
**FUNDACION  
VALLE DEL LILI**  
JAIBER ALBERTO GUTIERREZ GIL  
CARDIOLOGÍA PEDIÁTRICA  
T. 876 1 900-58





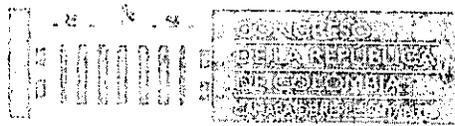
John Jairo Hoyos García  
Representante a la Cámara  
Por el Valle del Cauca

## CONSTANCIA

Dejo constancia en esta Sesión de la Comisión Primera de la Cámara Representantes del día 29 de septiembre de 2020. Respecto de mi situación de salud a la fecha. Me encuentro en aislamiento selectivo por la sintomatología que tengo a la fecha de estado gripal, la cual no he logrado superar y dadas estas circunstancias el día de hoy me practicaron una nueva prueba de diagnóstico para Covid -19 razón por la cual me insisten en la recomendación que continúe aislado. Estas circunstancias me impidieron asistir presencialmente a las sesiones de esta semana de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes.

Cordialmente,

  
**JOHN JAIRO HOYOS GARCÍA**  
Representante a la Cámara por el Valle del Cauca.



LISTADO DE VOTACION

Proyecto A.L. 250/20 @. Acuer 145/20 @. am.

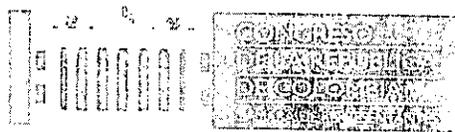
H.R. MIEMBROS DE LA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL 2018 - 2022

APELLIDOS Y NOMBRES	FILIAC.	SI		NO		SI		NO	
ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	FARC	X						X	
ARIAS BETANCURT ERWIN	C. RADICAL	X				X		X	
ASPRILLA REYES INTI RAUL	A. VERDE	X				X		X	
BURGOS LUGO JORGE ENRIQUE	P.U.		/			X			X
CALLE AGUAS ANDRÉS DAVID	LIBERAL	X				X		X	
CÓRDOBA MANYOMA NILTON	LIBERAL	X				X			/
DAZA IGUARÁN JUAN MANUEL	C. DEMOCRATICO		/				/		/
DELUQUE ZULETA ALFREDO RAFAEL	P.U.	X					/	X	
DÍAZ LOZANO ELBERT	P.U.	X				X			X
ESTUPIÑAN CALVACHE HERNÁN GUSTAVO	LIBERAL	X				X			/
GOEBERTUS ESTRADA JUANITA MARÍA	A. VERDE	X				X		X	/
GONZALEZ GARCIA HARRY GIOVANNY	LIBERAL	X				X			/
HOYOS GARCÍA JOHN JAIRO	P.U.		/				/		/
LEÓN LEÓN BUENAVENTURA	CONSERVADOR	X	/			X	/	X	/
LÓPEZ JIMÉNEZ JOSÉ DANIEL	C. RADICAL	X				X		X	
LORDUY MALDONADO CESAR AUGUSTO	C. RADICAL	X					X	X	
LOSADA VARGAS JUAN CARLOS	LIBERAL	X					/	X	
MATIZ VARGAS ADRIANA MAGALI	CONSERVADOR	X				X		X	
MENDEZ HERNÁNDEZ JORGE	C. RADICAL	X				X			X
NAVAS TALERO CARLOS GERMAN	POLO			X			X		/
PADILLA OROZCO JOSE GUSTAVO	CONSERVADOR	X				X		X	/
PEINADO RAMIREZ JULIAN	LIBERAL	X				X		X	
PRADA ARTUNDUAGA ALVARO HERNAN	C. DEMOCRATICO		/			X			/
PULIDO NOVOA DAVID ERNESTO	C. RADICAL	X				X			X
RESTREPO ARANGO MARGARITA MARÍA	C. DEMOCRATICO	X					/		/
REYES KURI JUAN FERNANDO	LIBERAL	X	/			X		X	/
ROBLEDO GOMEZ ANGELA MARÍA	C. HUMANA	X					X	X	
RODRÍGUEZ CONTRERAS JAIME	C. RADICAL	X				X		X	
RODRIGUEZ RODRIGUEZ EDWARD DAVID	C. DEMOCRATICO	X				X		X	/
SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	LIBERAL	X				X			X
SANTOS GARCÍA GABRIEL	C. DEMOCRATICO	X				X		X	X
TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	P.U.		/			X			X
TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	C. RADICAL	X				X		X	X
USCATEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	C. DEMOCRATICO	X				X			X
VALLEJO CHUJFI GABRIEL JAIME	C. DEMOCRATICO	X				X			X
VEGA PÉREZ ALEJANDRO ALBERTO	LIBERAL	X					/		/
VILLAMIZAR MENESES OSCAR LEONARDO	C. DEMOCRATICO	X				X			/
WILLS OSPÍNA JUAN CARLOS	CONSERVADOR	X				X			X
TOTAL		32	1	28	4	28	4	10	10

FECHA SEP. 30/20  
 ACTA No. 19

*Prop. con p*  
*terminar p*  
*Instituto*  
*Pone*  
*Anticipo*  
*Prop. Wilson*  
*Prop. de 6 Dto*  
*ANF*

(33) 32 28



*Ant. Igon  
Prop. Wiltony  
Adm. Ac.*

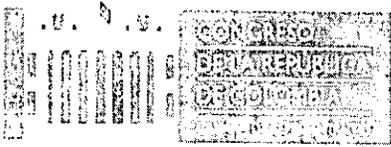
LISTADO DE VOTACION

Proyecto A.L 250/20 e acum. 145/20e

H.R. MIEMBROS DE LA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL 2018 - 2022								
APellidos y Nombres	Filiac.	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	FARC	X						
ARIAS BETANCURT ERWIN	C. RADICAL	X						
ASPRILLA REYES INTI RAUL	A. VERDE	X						
BURGOS LUGO JORGE ENRIQUE	P.U.	X						
CALLE AGUAS ANDRÉS DAVID	LIBERAL	X						
CÓRDOBA MANYOMA NILTON	LIBERAL	X	/					
DAZA IGUARÁN JUAN MANUEL	C. DEMOCRATICO							
DELUQUE ZULETA ALFREDO RAFAEL	P.U.	X						
DÍAZ LOZANO ELBERT	P.U.	X						
ESTUPIÑAN CALVACHE HERNÁN GUSTAVO	LIBERAL	X	/					
GOEBERTUS ESTRADA JUANITA MARÍA	A. VERDE	X						
GONZALEZ GARCIA HARRY GIOVANNY	LIBERAL	X	/					
HOYOS GARCÍA JOHN JAIRO	P.U.							
LEÓN LEÓN BUENAVENTURA	CONSERVADOR	X						
LÓPEZ JIMÉNEZ JOSÉ DANIEL	C. RADICAL	X						
LORDUY MALDONADO CESAR AUGUSTO	C. RADICAL	X						
LOSADA VARGAS JUAN CARLOS	LIBERAL	X						
MATIZ VARGAS ADRIANA MAGALI	CONSERVADOR	X						
MENDEZ HERNÁNDEZ JORGE	C. RADICAL	X						
NAVAS TALERO CARLOS GERMAN	POLO	X	/					
PADILLA OROZCO JOSE GUSTAVO	CONSERVADOR	X						
PEINADO RAMIREZ JULIAN	LIBERAL	X						
PRADA ARTUNDUAGA ALVARO HERNAN	C. DEMOCRATICO	X	/					
PULIDO NOVOA DAVID ERNESTO	C. RADICAL	X						
RESTREPO ARANGO MARGARITA MARÍA	C. DEMOCRATICO	X	/					
REYES KURI JUAN FERNANDO	LIBERAL	X						
ROBLEDO GOMEZ ANGELA MARÍA	C. HUMANA	X	/					
RODRÍGUEZ CONTRERAS JAIME	C. RADICAL	X						
RODRIGUEZ RODRIGUEZ EDWARD DAVID	C. DEMOCRATICO	X						
SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	LIBERAL	X						
SANTOS GARCÍA GABRIEL	C. DEMOCRATICO	X						
TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	P.U.	X						
TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	C. RADICAL	X						
USCATEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	C. DEMOCRATICO	X						
VALLEJO CHUJFI GABRIEL JAIME	C. DEMOCRATICO	X						
VEGA PÉREZ ALEJANDRO ALBERTO	LIBERAL	X	/					
VILLAMIZAR MENESES OSCAR LEONARDO	C. DEMOCRATICO	X	/					
WILLS OSPÍNA JUAN CARLOS	CONSERVADOR	X	/					
	TOTAL	27	0					

FECHA Sept 30/20  
 ACTA No. Acta 19.

(27)



*Aprobada  
Acta 19  
Sep 30.*

**PROPOSICIÓN**

**PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 250 DE 2020 CÁMARA ACUMULADO CON EL 145 DE 2020  
CÁMARA**

Modifíquese el artículo 1 del Proyecto de Acto Legislativo 250 de 2020 Cámara "Por el cual se modifican los artículos 107, 258 y 262 de la Constitución Política de Colombia, se implementa una Reforma Política y se dictan otras disposiciones" acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo No. 145 de 2020 Cámara "Por medio del cual se modifica el artículo 262 de la Constitución Política de Colombia", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 1.** Modifíquese el artículo 107 de la Constitución Política, el cual quedará así:

**ARTICULO 107.** Se garantiza a todos los ciudadanos el derecho a fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos, y la libertad de afiliarse a ellos o de retirarse.

En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político con personería jurídica.

Los Partidos y Movimientos Políticos se organizarán democráticamente y tendrán como principios rectores la transparencia, objetividad, moralidad, la equidad de género, y el deber de presentar y divulgar sus programas políticos.

Los Partidos y Movimientos Políticos deberán elegir democráticamente a sus candidatos a cargos de elección popular y directivos, mediante los procedimientos que determine la Ley sobre la materia, los cuales deberán garantizar el cumplimiento del principio de paridad.

(...)

Los Partidos y Movimientos Políticos deberán responder por toda violación o contravención a las normas que rigen su organización, funcionamiento o financiación, así como también por avalar candidatos elegidos en cargos o Corporaciones Públicas de elección popular, quienes hayan sido o fueren condenados durante el ejercicio del cargo al cual se avaló mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico o de delitos contra la administración pública y patrimonio del Estado cometidos de forma dolosa, delitos contra los mecanismos de participación democrática o de lesa humanidad.

(...)

Presentada por:

**ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS**  
Representante a la Cámara por el Tolima

**Juan Carlos Lozada**

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**



## JUSTIFICACIÓN

Resulta importante dejar expreso, la inclusión del principio de paridad en el marco de las elecciones que realizan los Partidos y Movimientos Políticos, como quiera que al revisar la Ley 130 de 1994 Estatuto Básico de los partidos y movimientos políticos, en ninguno de los artículos se garantiza el mismo, siendo fundamental su aplicación en las elecciones de los cargos directivos, además de ello esta disposición guardaría armonía con lo propuesto en el artículo 2 de la presente reforma constitucional, sobre candidatos a cargos de elección popular.

De otra parte, también se debe sancionar a los partidos cuando a quien se otorgue aval y fuere elegido sea condenado durante el ejercicio del cargo mediante sentencia ejecutoriada por los delitos contra la administración pública y patrimonio del Estado, ello en consideración a que resulta aún mas grave que la persona haya sido electa y en su ejercicio sea condenada por delitos como peculado, el cual según Transparencia por Colombia es el más ejecutado en el marco de hechos de corrupción, aunado a ello con esta sanción se obliga a las Organizaciones Políticas a ser diligentes en la selección de sus candidatos, lo cual propiciará una mayor credibilidad de la ciudadanía en ellas,



**Nilton Córdoba**

Representante a la Cámara del Checo

*Aprobado  
Acto 19  
Sept 30/20*

## PROPOSICIÓN ADITIVA

**PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 250 DE 2020 “Por el cual se modifican los artículos 107, 258 y 262 de la Constitución Política de Colombia, se implementa una Reforma Política y se dictan otras disposiciones” – Acumulado con el PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 145 DE 2020 “Por medio del cual se modifica el artículo 262 de la Constitución Política de Colombia”.**

Adiciónese el artículo 1° del Proyecto de Acto Legislativo 250 de 2020- “Por el cual se modifican los artículos 107, 258 y 262 de la Constitución Política de Colombia, se implementa una Reforma Política y se dictan otras disposiciones”, Acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo 145 de 2020 “Por medio del cual se modifica el artículo 262 de la Constitución Política de Colombia”, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 1.** Modifíquese el artículo 107 de la Constitución Política, el cual quedará así:

**ARTICULO 107.** Se garantiza a todos los ciudadanos el derecho a fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos, y la libertad de afiliarse a ellos o de retirarse.

En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político con personería jurídica. Para ello, se adoptará la Tarjeta de Identidad Política, como un documento de identificación política, la cual será expedida y estará adscrita a un partido o movimiento político, coadyuvando al ejercicio de la democracia interna, la prevención de la doble militancia y la creación y validación de un Registro Único de Militantes de Partidos y Movimientos Políticos.

Los Partidos y Movimientos Políticos se organizarán democráticamente y tendrán como principios rectores la transparencia, objetividad, moralidad, la equidad de género, y el deber de presentar y divulgar sus programas políticos.

Los Partidos y Movimientos Políticos deberán elegir democráticamente a sus candidatos a cargos de elección popular y directivos, mediante los procedimientos que determine la Ley sobre la materia.

Para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos propios o por coalición, los partidos y movimientos políticos podrán celebrar consultas populares o internas o interpartidistas, que coincidan o no con las elecciones a Corporaciones Públicas, de acuerdo con lo previsto en sus Estatutos y en la ley.



**Nilton  
Córdoba**  
Representante a la Cámara del Chocó

En el caso de las consultas populares se aplicarán las normas sobre financiación y publicidad de campañas y acceso a los medios de comunicación del Estado, que rigen para las elecciones ordinarias. Quien participe en las consultas de un partido o movimiento político o en consultas interpartidistas, no podrá inscribirse por otro en el mismo proceso electoral. El resultado de las consultas será obligatorio. Los directivos de los Partidos y Movimientos Políticos deberán propiciar procesos de democratización interna y el fortalecimiento del régimen de bancadas.

Los Partidos y Movimientos Políticos deberán responder por toda violación o contravención a las normas que rigen su organización, funcionamiento o financiación, así como también por avalar candidatos elegidos en cargos o Corporaciones Públicas de elección popular, quienes hayan sido o fueren condenados durante el ejercicio del cargo al cual se avaló mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico o de delitos contra los mecanismos de participación democrática o de lesa humanidad.

Los partidos o movimientos políticos también responderán por avalar a candidatos no elegidos para cargos o Corporaciones Públicas de Elección Popular, si estos hubieran sido o fueren condenados durante el período del cargo público al cual se candidatizó, mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico, o delitos contra la administración pública y patrimonio del Estado, los mecanismos de participación democrática o de lesa humanidad cometidos con anterioridad a la expedición del aval correspondiente.

Las sanciones podrán consistir en multas, devolución de los recursos públicos percibidos mediante el sistema de reposición de votos, hasta la cancelación de la personería jurídica. Cuando se trate de estas condenas a quienes fueron electos para cargos uninominales, el partido o movimiento que avaló al condenado, no podrá presentar candidatos para las siguientes elecciones en esa Circunscripción. Si faltan menos de 18 meses para las siguientes elecciones, no podrán presentar terna, caso en el cual, el nominador podrá libremente designar el reemplazo.

Los directivos de los partidos a quienes se demuestre que no han procedido con el debido cuidado y diligencia en el ejercicio de los derechos y obligaciones que les confiere Personería Jurídica también estarán sujetos a las sanciones que determine la ley.

También se garantiza a las organizaciones sociales el derecho a manifestarse y a participar en eventos políticos.



**Nilton  
Córdoba**  
Representante a la Cámara del Chocó

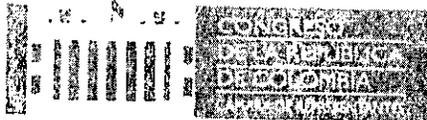
Quien siendo miembro de una corporación pública decida presentarse a la siguiente elección, por un partido distinto, deberá renunciar a la curul al menos doce (12) meses antes del primer día de inscripciones.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. El Gobierno Nacional presentará a más tardar el 20 de julio de 2021, uno o más proyectos de ley que determinen y reglamenten los procedimientos de escogencia democrática de candidatos a cargos de elección popular, así como los demás asuntos que requieran reglamentación de los demás artículos de este Acto Legislativo.

**Justificación:**

La adopción de la Tarjeta de Identidad Política busca coadyuvar al ejercicio de la democracia interna, la prevención de la doble militancia y la creación y validación de un Registro Único de Militantes de Partidos y Movimientos Políticos. Se considera que esta herramienta evitará el trasfuguismo político, permitirá consultas verdaderamente internas y cerradas y fortalecerá la democracia interna de los partidos y movimientos políticos. Además, cada partido y movimiento político tendrá un censo exacto o aproximado de sus militantes.

**NILTON CÓRDOBA MANYOMA**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Chocó



José Daniel López  
Representante a la Cámara por Bogotá

#AccionesQueSeNotan

Bogotá, septiembre de 2020

Señor  
ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA  
Presidente  
COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES  
Ciudad

*Constitución  
Acto 19  
sept-30/20*

Asunto: Proposición proyecto de Acto Legislativo No. 250 de 2020 Cámara, acumulado con el proyecto de Acto Legislativo No. 145 de 2020 Cámara

Respetado señor Presidente:

Con fundamento en lo contemplado en la Ley 5 de 1992 y las normas concordantes, presento proposición para adicionar el artículo 1 del proyecto de Acto Legislativo No. 250 de 2020 Cámara, acumulado con el proyecto de Acto Legislativo No. 145 de 2020 Cámara "Por el cual se modifican los artículos 107 y 262 de la Constitución Política de Colombia, se implementa una reforma política y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 1.** Modifíquese el artículo 107 de la Constitución Política, el cual quedará así:

**ARTICULO 107.** Se garantiza a todos los ciudadanos el derecho a fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos, y la libertad de afiliarse a ellos o de retirarse.

En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político con personería jurídica.

Los Partidos y Movimientos Políticos se organizarán democráticamente y tendrán como principios rectores la transparencia, objetividad, moralidad, la equidad de género, y el deber de presentar y divulgar sus programas políticos.

Los Partidos y Movimientos Políticos deberán elegir democráticamente a sus candidatos a cargos de elección popular y directivos, mediante los procedimientos que determine la Ley sobre la materia.

Para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos propios o por coalición, los partidos y movimientos políticos podrán celebrar consultas populares o internas o interpartidistas, que coincidan o no con las elecciones a Corporaciones Públicas, de acuerdo con lo previsto en sus Estatutos y en la ley.



José Daniel López

Representante a la Cámara por Bogotá

#AccionesQueSeNotan

En el caso de las consultas populares se aplicarán las normas sobre financiación y publicidad de campañas y acceso a los medios de comunicación del Estado, que rigen para las elecciones ordinarias. Quien participe en las consultas de un partido o movimiento político o en consultas interpartidistas, no podrá inscribirse por otro en el mismo proceso electoral. El resultado de las consultas será obligatorio.

Los directivos de los Partidos y Movimientos Políticos deberán propiciar procesos de democratización interna y el fortalecimiento del régimen de bancadas. El Consejo Nacional Electoral constituirá un registro único de militantes de partidos y movimientos políticos, en los términos que disponga la Ley.

Los Partidos y Movimientos Políticos deberán responder por toda violación o contravención a las normas que rigen su organización, funcionamiento o financiación, así como también por avalar candidatos elegidos en cargos o Corporaciones Públicas de elección popular, quienes hayan sido o fueren condenados durante el ejercicio del cargo al cual se avaló mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico o de delitos contra los mecanismos de participación democrática o de lesa humanidad.

Los partidos o movimientos políticos también responderán por avalar a candidatos no elegidos para cargos o Corporaciones Públicas de Elección Popular, si estos hubieran sido o fueren condenados durante el período del cargo público al cual se candidatizó, mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico, o delitos contra la administración pública y patrimonio del Estado, los mecanismos de participación democrática o de lesa humanidad cometidos con anterioridad a la expedición del aval correspondiente.

Las sanciones podrán consistir en multas, devolución de los recursos públicos percibidos mediante el sistema de reposición de votos, hasta la cancelación de la personería jurídica. Cuando se trate de estas condenas a quienes fueron electos para cargos uninominales, el partido o movimiento que avaló al condenado, no podrá presentar candidatos para las siguientes elecciones en esa Circunscripción. Si faltan menos de 18 meses para las siguientes elecciones, no podrán presentar terna, caso en el cual, el nominador podrá libremente designar el reemplazo.

Los directivos de los partidos a quienes se demuestre que no han procedido con el debido cuidado y diligencia en el ejercicio de los derechos y obligaciones que les confiere Personería Jurídica también estarán sujetos a las sanciones que determine la ley.

También se garantiza a las organizaciones sociales el derecho a manifestarse y a participar en eventos políticos.



José Daniel López

Representante a la Cámara por Bogotá

#AccionesQueSeNotan

Quien siendo miembro de una corporación pública decida presentarse a la siguiente elección, por un partido distinto, deberá renunciar a la curul al menos doce (12) meses antes del primer día de inscripciones.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** El Gobierno Nacional presentará a más tardar el 20 de julio de 2021, uno o más proyectos de ley que determinen y reglamenten los procedimientos de escogencia democrática de candidatos a cargos de elección popular, así como los demás asuntos que requieran reglamentación de los demás artículos de este Acto Legislativo.

Cordialmente,

**JOSÉ DANIEL LÓPEZ**

Representante a la Cámara por Bogotá

**JUAN CARLOS  
LOSADA**

**REPRESENTANTE**

**COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE**

*Constitución  
Acto 19  
Sept-2017*

**PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. 250 DE 2020C ACUM NO. 385  
DE 2020C**

**"POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 107, 258 Y 262 DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, SE IMPLEMENTA UNA  
REFORMA POLÍTICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

**1. Modifíquese el ARTÍCULO 1, el cual quedará así:**

**ARTÍCULO 1.** Modifíquese y adiciónese el artículo 107 de la Constitución Política, así:

**"ARTICULO 107.** Se garantiza a todos los ciudadanos el derecho a fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos, y la libertad de afiliarse a ellos o de retirarse.

En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político con personería jurídica.

Los Partidos y Movimientos Políticos se organizarán democráticamente y tendrán como principios rectores la transparencia, objetividad, moralidad, la equidad de género, y el deber de presentar y divulgar sus programas políticos.

Los Partidos y Movimientos Políticos deberán elegir democráticamente a sus candidatos a cargos de elección popular y directivos, mediante los procedimientos que determine la Ley sobre la materia.

Para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos propios o por coalición, los partidos y movimientos políticos podrán celebrar consultas populares o internas o interpartidistas, que coincidan o no con las elecciones a Corporaciones Públicas, de acuerdo con lo previsto en sus Estatutos y en la ley.

En el caso de las consultas populares se aplicarán las normas sobre financiación y publicidad de campañas y acceso a los medios de comunicación del Estado, que rigen para las elecciones ordinarias. Quien participe en las consultas de un partido o movimiento político o en consultas interpartidistas, no podrá inscribirse por otro en el mismo proceso electoral. El resultado de las consultas será obligatorio.

Los directivos de los Partidos y Movimientos Políticos deberán propiciar procesos de democratización interna y el fortalecimiento del régimen de bancadas.

Los Partidos y Movimientos Políticos deberán responder por toda violación o contravención a las normas que rigen su organización, funcionamiento o financiación, así como también por avalar candidatos elegidos en cargos o Corporaciones Públicas de elección popular, quienes hayan sido o fueren condenados durante el ejercicio del cargo al cual se avaló mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico o de delitos contra

1

**#EVOLUCIÓN SOCIAL**

**JUAN CARLOS  
LOSADA**

**REPRESENTANTE**

la administración pública, el patrimonio del Estado, los mecanismos de participación democrática o de lesa humanidad.

Los partidos o movimientos políticos también responderán por avalar a candidatos no elegidos para cargos o Corporaciones Públicas de Elección Popular, si estos hubieran sido o fueren condenados durante el período del cargo público al cual se candidatizó, mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico, o delitos contra la administración pública y patrimonio del Estado, los mecanismos de participación democrática o de lesa humanidad cometidos con anterioridad a la expedición del aval correspondiente.

Las sanciones podrán consistir en multas, devolución de los recursos públicos percibidos mediante el sistema de reposición de votos, hasta la cancelación de la personería jurídica. Cuando se trate de estas condenas a quienes fueron electos para cargos uninominales, el partido o movimiento que avaló al condenado, no podrá presentar candidatos para las siguientes elecciones en esa Circunscripción. Si faltan menos de 18 meses para las siguientes elecciones, no podrán presentar terna, caso en el cual, el nominador podrá libremente designar el reemplazo.

Los directivos de los partidos a quienes se demuestre que no han procedido con el debido cuidado y diligencia en el ejercicio de los derechos y obligaciones que les confiere Personería Jurídica también estarán sujetos a las sanciones que determine la ley.

También se garantiza a las organizaciones sociales el derecho a manifestarse y a participar en eventos políticos.

Quien siendo miembro de una corporación pública decida presentarse a la siguiente elección, por un partido distinto, deberá renunciar a la curul al menos doce (12) meses antes del primer día de inscripciones.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** El Gobierno Nacional presentará a más tardar el 20 de julio de 2021, uno o más proyectos de ley que determinen y reglamenten los procedimientos de escogencia democrática de candidatos a cargos de elección popular, así como los demás asuntos que requieran reglamentación de los demás artículos de este Acto Legislativo.”

*Justificación:* Se hace proposición para que al igual que en la legislación vigente, los Partidos y Movimientos Políticos deban responder por avalar candidatos elegidos en cargos o Corporaciones Públicas de elección popular, quienes hayan sido o fueren condenados durante el ejercicio del cargo al cual se avaló por delitos contra la administración pública y patrimonio del Estado.

Cordialmente,



**JUAN CARLOS LOZADA VARGAS**  
Representante a la Cámara

**#EVOLUCIÓN SOCIAL**



Sep 29 / 20.  
Congreso  
Acto 11-30/20

## PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 1° del Proyecto de Acto Legislativo N° 250 de 2020 Cámara, Acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo N° 145 de 2020 Cámara “Por el cual se modifican los artículos 107 y 262 de la Constitución Política de Colombia, se implementa una Reforma Política y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo 107 de la Constitución Política así:

**Artículo 107.** Se garantiza a todos los ciudadanos el derecho a fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos, y la libertad de afiliarse o de retirarse de ellos.

En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido, movimiento político o grupo significativo de ciudadanos. Para cambiarse un ciudadano de un partido o movimiento político al cual pertenece o milita deberá mediar un periodo mínimo de veinticuatro (24) meses, entre la renuncia a su partido y la vinculación a otro.

Los Partidos y Movimientos Políticos se organizarán democráticamente y tendrán como principios rectores la transparencia, objetividad, moralidad, la equidad de género, y el deber de presentar y divulgar sus programas políticos.

Los Partidos y Movimientos Políticos deberán elegir democráticamente a sus candidatos a cargos de elección popular y directivos, con la participación exclusiva de sus afiliados y militantes de cada partido político o movimiento político mediante los procedimientos que determine la Ley sobre la materia.

Para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos propios o por coalición, a cargos unipersonales de elección popular, los grupos significativos de ciudadanos, partidos y movimientos políticos podrán celebrar consultas internas o interpartidistas con la participación exclusiva de sus afiliados y militantes de cada partido político o movimiento político o movimiento ciudadano respectivamente; que podrán coincidir o no con las elecciones a Corporaciones Públicas, de acuerdo con lo previsto en sus Estatutos y en la ley.



En el caso de las consultas populares se aplicarán las normas sobre financiación y publicidad de campañas y acceso a los medios de comunicación del Estado, que rigen para las elecciones ordinarias. Quien participe en las consultas de un partido o movimiento político o en consultas interpartidistas, no podrá inscribirse y **participar** en el mismo proceso electoral. El resultado de las consultas será obligatorio **para todos los candidatos, partidos y movimientos participantes.**

Los directivos de los Partidos y Movimientos Políticos deberán propiciar procesos de democratización interna y el fortalecimiento del régimen de bancadas.

Los Partidos y Movimientos Políticos deberán responder por toda violación o contravención a las normas que rigen su organización, funcionamiento o financiación, así como también por avalar candidatos elegidos en cargos o Corporaciones Públicas de elección popular, quienes hayan sido o fueren condenados durante el ejercicio del cargo al cual se avaló mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico o de delitos contra los mecanismos de participación democrática o de lesa humanidad.

Los partidos o movimientos políticos también responderán por avalar a candidatos no elegidos para cargos o Corporaciones Públicas de Elección Popular, si estos hubieran sido o fueren condenados durante el periodo del cargo público al cual se candidatizó, mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico, o delitos contra la administración pública y patrimonio del Estado, los mecanismos de participación democrática o de lesa humanidad cometidos con anterioridad a la expedición del aval correspondiente.

Las sanciones podrán consistir en multas, devolución de los recursos públicos percibidos mediante el sistema de reposición de votos, hasta la cancelación de la personería jurídica. Cuando se trate de estas condenas a quienes fueron electos para cargos uninominales, **los partidos** o movimientos que **avalaron** al condenado, no podrán presentar candidatos para las siguientes elecciones en esa Circunscripción. Si faltan menos de 18 meses para las siguientes elecciones, no podrán presentar terna, caso en el cual, el nominador podrá libremente designar el reemplazo.

Los directivos de los partidos o movimientos políticos a quienes se demuestre que no han procedido con el debido cuidado y diligencia en el ejercicio de los derechos y obligaciones que les confiere Personería Jurídica también estarán sujetos a las sanciones que determine la ley.

También se garantiza a las organizaciones sociales el derecho a manifestarse y a participar en eventos políticos.



Quien siendo miembro de una corporación pública decida presentarse a la siguiente elección, por un partido o movimiento político distinto, deberá renunciar a la curul al menos veinticuatro (24) meses antes del primer día de inscripciones.

**Parágrafo. Las sanciones contra los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos, previstas en este artículo, no se aplicarán en los casos del artículo transitorio N° 20 del Acto Legislativo No. 01 de 2017.**

**Parágrafo Transitorio.** El Gobierno Nacional presentará a más tardar el 20 de julio de 2021, uno o más proyectos de ley que determinen y reglamenten los procedimientos de escogencia democrática de candidatos a cargos de elección popular, así como los demás asuntos que requieran reglamentación de los demás artículos de este Acto Legislativo.

**Parágrafo Transitorio 2. Por una sola vez los Partidos y Movimientos Políticos podrán tener como referente el último resultado electoral, que corresponda, para la conformación de las listas a las corporaciones públicas de elección popular, mientras definen el mecanismo de democracia interna que utilizarán para el efecto**

  
JORGE ELIÉCER TAMAYO MARULANDA  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Elbert Díaz L.



Constituye  
Acto + 9/20  
Sept 30/20

Bogotá, septiembre de 2020

Doctor  
**ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA**  
Presidente de la Comisión Primera Constitucional  
Bogotá D.C.

### PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Acorde a lo dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, **modifíquese** el artículo 1º del Proyecto de Acto Legislativo N° 250 de 2020 Cámara acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo N° 145 de 2020 Cámara “Por el cual se modifican los artículos 107 y 262 de la Constitución Política de Colombia, se implementa una reforma política y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 1.** Modifíquese el artículo 107 de la Constitución Política, el cual quedará así:

(...)

Para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos propios o por coalición, los partidos y movimientos políticos ~~podrán~~ **deberán** celebrar consultas populares o internas o interpartidistas, que coincidan o no con las elecciones a Corporaciones Públicas, de acuerdo con lo previsto en sus Estatutos y en la ley.

(...)

Atentamente,

**JUAN CARLOS WILLS OSPINA**  
Representante a la Cámara por Bogotá

**JUAN CARLOS  
WILLS**  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR BOGOTÁ



## JUSTIFICACIÓN

Se modifica la expresión “podrán” del artículo 1º, reemplazando la misma por el imperativo “deberán”, considerando que, si se implementa el mecanismo de lista cerrada, es fundamental que los partidos realicen este tipo de consultas, con el fin de mediante las mismas conformar las listas y evitar así que sea a elección única de los directivos de los partidos o por medio de influencias.

JUAN CARLOS  
**WILLS**  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR BOGOTÁ



Representante a la Cámara por el Guaviare  
David Ernesto Pulido Novoa

*Construido  
Acto 19  
Sept 30/20*

Bogotá, D.C.

Doctor

**ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA**

Presidente

Comisión Primera Cámara de Representantes

Ciudad

**Asunto:** Proposición de modificación al Proyecto de Acto Legislativo No. 250 de 2020 Cámara, acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo No. 145 de 2020 Cámara “por el cual se modifican los artículos 107 y 262 de la Constitución Política de Colombia, se implementa una reforma política y se dictan otras disposiciones”

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento del Guaviare y de conformidad con el artículo 113 y 114 de la ley 5ª de 1992 me permito presentar la siguiente proposición de modificación al Proyecto de Acto Legislativo No. 250 de 2020 Cámara, acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo No. 145 de 2020 Cámara “por el cual se modifican los artículos 107 y 262 de la Constitución Política de Colombia, se implementa una reforma política y se dictan otras disposiciones”

Modifíquese el artículo 1º el cual quedara así:

ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo 107 de la Constitución Política, el cual quedará así:

ARTICULO 107. Se garantiza a todos los ciudadanos el derecho a fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos, y la libertad de afiliarse a ellos o de retirarse.

(...)

Quien siendo miembro de una corporación pública decida presentarse a la siguiente elección, por un partido distinto, deberá renunciar a la curul al menos ~~doce (12)~~ veinticuatro (24) meses antes del primer día de inscripciones.

  
**DAVID ERNESTO PULIDO NOVOA**  
Representante a la Cámara por el Guaviare

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 62 Edificio Nuevo del Congreso  
Oficina 317 / 318 Tel 4325100 Ext. 3351 - 3781

Constare  
Sept-20/20  
Actura

## PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un párrafo al Artículo 1° del PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. 250 DE 2020 CÁMARA, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. 145 DE 2020 CÁMARA "POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 107 Y 262 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, SE IMPLEMENTA UNA REFORMA POLÍTICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" ASÍ:

**ARTÍCULO 1.** Modifíquese el artículo 107 de la Constitución Política, el cual quedará así:

**ARTICULO 107.** Se garantiza a todos los ciudadanos el derecho a fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos, y la libertad de afiliarse a ellos o de retirarse.

(...)

**PARAGRAFO:** Una vez los congresistas hayan renunciado a su cargo, quedarán habilitados para ocupar inmediatamente cargos directivos de la rama ejecutiva, a nivel nacional departamental y municipal.

Atentamente;



**ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA**  
Representante a la Cámara  
Departamento Huila



**JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Huila



Bogotá, D.C., 30 de septiembre de 2020

*Constente  
Sept-30/20  
Acta 19*

### PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

En mi condición de Representante a la Cámara y con sustentó en la Ley 5ª de 1992, artículo 114, numeral 4, presento proposición modificativa al texto para primer debate al **Proyecto de Acto Legislativo No. 250 De 2020 Cámara ACUMULADO con Proyecto de Acto Legislativo 145 DE 2020 Cámara "Por el cual se modifican los artículos 107, 258 y 262 de la Constitución Política de Colombia, se implementa una reforma política y se dictan otras disposiciones"**

Modifíquese el artículo 1° el cual quedará así:

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 107 de la Constitución Política, el cual quedará así:

**ARTICULO 107** Se garantiza a todos los ciudadanos el derecho a fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos, y la libertad de afiliarse a ellos o de retirarse.

En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político con personería jurídica.

Los Partidos y Movimientos Políticos se organizarán democráticamente y tendrán como principios rectores la transparencia, objetividad, moralidad, la equidad de género, y el deber de presentar y divulgar sus programas políticos.

Los Partidos y Movimientos Políticos deberán elegir democráticamente a sus candidatos a cargos de elección popular y directivos, **con el fin de garantizar mayor nivel de participación de sus afiliados** mediante los procedimientos que determine la Ley sobre la materia. **En ningún caso, se podrán inscribir candidatos, elegir directivos, y declarar la independencia o la oposición sin acreditar el cumplimiento de este requisito.**

Los Partidos y Movimientos Políticos deberán elegir democráticamente a sus candidatos a cargos de elección popular y directivos, mediante los procedimientos que determine la Ley sobre la materia.



Para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos propios o por coalición, los partidos y movimientos políticos podrán celebrar consultas populares o internas o interpartidistas, que coincidan o no con las elecciones a Corporaciones Públicas, de acuerdo con lo previsto en sus Estatutos y en la ley.

En el caso de las consultas populares se aplicarán las normas sobre financiación y publicidad de campañas y acceso a los medios de comunicación del Estado, que rigen para las elecciones ordinarias. Quien participe en las consultas de un partido o movimiento político o en consultas interpartidistas, no podrá inscribirse por otro en el mismo proceso electoral. El resultado de las consultas será obligatorio.

Los directivos de los Partidos y Movimientos Políticos deberán propiciar procesos de democratización interna y el fortalecimiento del régimen de bancadas. **El Consejo Nacional Electoral constituirá un registro único de militantes de partidos y movimientos políticos, en los términos que disponga la Ley o el reglamento que expida la autoridad electoral.**

Los Partidos y Movimientos Políticos deberán responder por toda violación o contravención a las normas que rigen su organización, funcionamiento o financiación, así como también por avalar candidatos elegidos en cargos o Corporaciones Públicas de elección popular, quienes hayan sido o fueren condenados durante el ejercicio del cargo al cual se avaló mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior **o con posterioridad al cumplimiento de su período si la conducta fue cometida en el ejercicio del cargo**, por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico o de delitos contra **la administración pública y patrimonio del Estado**, los mecanismos de participación democrática o de lesa humanidad. **Cuando el elegido sea retirado del cargo debido a sanciones por incumplimiento del régimen legal y constitucional, el partido o movimiento político con personería jurídica o grupo significativo de ciudadanos que lo inscribieron no podrá tener candidato para ocupar la vacancia temporal.**

Los partidos o movimientos políticos también responderán por avalar a candidatos no elegidos para cargos o Corporaciones Públicas de Elección Popular, si estos hubieran sido o fueren condenados durante el período del cargo público al cual se candidatizó, mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico, o delitos contra la administración pública y patrimonio del Estado, los mecanismos de participación democrática o de lesa humanidad cometidos con anterioridad a la expedición del aval correspondiente.

Las sanciones podrán consistir en multas, devolución de los recursos públicos percibidos mediante el sistema de reposición de votos, hasta la cancelación de la personería jurídica. Cuando se trate de estas condenas a quienes fueron electos para cargos uninominales, el partido o movimiento que avaló al condenado, no podrá



presentar candidatos para las siguientes elecciones en esa Circunscripción. Si faltan menos de 18 meses para las siguientes elecciones, no podrán presentar terna, caso en el cual, el nominador podrá libremente designar el reemplazo.

Los directivos de los partidos a quienes se demuestre que no han procedido con el debido cuidado y diligencia en el ejercicio de los derechos y obligaciones que les confiere Personería Jurídica también estarán sujetos a las sanciones que determine la ley.

También se garantiza a las organizaciones sociales el derecho a manifestarse y a participar en eventos políticos.

Quien siendo miembro de una corporación pública decida presentarse a la siguiente elección, por un partido distinto, deberá renunciar a la curul al menos doce (12) meses antes del primer día de inscripciones.

De los honorables congresistas,

**MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ**  
Representante a la Cámara

**DAVID RICARDO RACERO MAYORCA**  
Representante a la Cámara



Bogotá, D.C., 30 de septiembre de 2020

*Constitución  
Sept 30/20  
Acto 19*

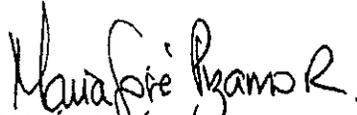
### PROPOSICIÓN ADITIVA

En mi condición de Representante a la Cámara y con sustento en la Ley 5ª de 1992, artículo 114 presento proposición aditiva al texto para primer debate al Proyecto de Acto Legislativo No. 250 De 2020 Cámara ACUMULADO con Proyecto de Acto Legislativo 145 DE 2020 Cámara "Por el cual se modifican los artículos 107, 258 y 262 de la Constitución Política de Colombia, se implementa una reforma política y se dictan otras disposiciones"

Adiciónese un parágrafo transitorio al artículo 1° el cual quedará así:

**Parágrafo Transitorio 3°.** La organización electoral adoptará las medidas necesarias para que el sistema de registro único de afiliados de los partidos y movimientos políticos esté disponible dentro de los tres (3) meses siguientes a la promulgación del presente acto legislativo. Se autoriza al gobierno nacional para adelantar los traslados presupuestales necesarios para el cumplimiento a esta disposición.

De los honorables congresistas,

  
MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ  
Representante a la Cámara



DAVID RICARDO RACERO MAYORCA  
Representante a la Cámara



*Congreso  
Acto 19  
Sep. 30/20*

Bogotá, D.C., 30 de septiembre de 2020

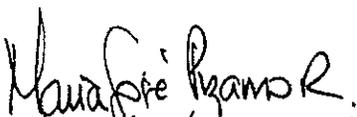
### PROPOSICIÓN ADITIVA

En mi condición de Representante a la Cámara y con sustento en la Ley 5ª de 1992, artículo 114 presento proposición aditiva al texto para primer debate al **Proyecto de Acto Legislativo No. 250 De 2020 Cámara ACUMULADO con Proyecto de Acto Legislativo 145 DE 2020 Cámara "Por el cual se modifican los artículos 107, 258 y 262 de la Constitución Política de Colombia, se implementa una reforma política y se dictan otras disposiciones"**

Adiciónese un párrafo transitorio al artículo 1º el cual quedará así:

**Parágrafo Transitorio 2º.** Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 134, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente acto legislativo, autorizase, por una sola vez, a los miembros de los Cuerpos Colegiados de elección popular, a quienes hubieren renunciado a su curul con anterioridad a la vigencia del presente acto legislativo para inscribirse en un partido distinto al que los avaló, sin renunciar a la curul o incurrir en doble militancia.

De los honorables congresistas,

  
**MARIA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ**  
Representante a la Cámara



**DAVID RICARDO RACERO MAYORCA**  
Representante a la Cámara

12  
Bogotá D.C 30 de septiembre de 2020.

Doctor  
**ALFREDO DELUQUE**  
Presidente  
Comisión Primera  
Cámara de Representantes  
La ciudad

*Consignado  
Acto 19  
Sept-30/20*

Respetado señor presidente en atención a la discusión y votación del proyecto de Acto Legislativo, No. 250 de 2020 Cámara "Por el cual se modifican los artículos 107, 258 y 262 de la Constitución Política de Colombia, se implementa una Reforma Política y se dictan otras disposiciones acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo No. 145 de 2020 Cámara "Por medio del cual se modifica el artículo 262 de la Constitución Política de Colombia, por intermedio suyo presento la siguiente:

#### PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 1 del proyecto de Acto Legislativo, el cual quedara de la siguiente forma:

**ARTÍCULO 1.** Modifíquese el artículo 107 de la Constitución Política, el cual quedará así:

**ARTICULO 107.** Se garantiza a todos los ciudadanos el derecho a fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos, y la libertad de afiliarse a ellos o de retirarse.

En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político con personería jurídica o grupo significativo de ciudadanos.

Los Partidos y Movimientos Políticos se organizarán democráticamente y tendrán como principios rectores la transparencia, objetividad, moralidad, la equidad de género, y el deber de presentar y divulgar sus programas políticos.

Los Partidos y Movimientos Políticos deberán elegir democráticamente a sus candidatos a cargos de elección popular **y directivos**, mediante los procesos de democracia interna que determine la Ley sobre la materia.

En el proceso de democracia interna, podrán participar los afiliados o militantes del convocante o la ciudadanía en general, según lo definido por el partido, movimiento o grupo significativo de ciudadanos. Quien participe en

**los mecanismos de democracia interna de un partido, movimiento o grupo significativo de ciudadanos, no podrá inscribirse por otro para un mismo proceso electoral.**

Para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos propios o por coalición, los partidos y movimientos políticos podrán celebrar consultas populares o internas o interpartidistas, que coincidan o no con las elecciones a Corporaciones Públicas, de acuerdo con lo previsto en sus Estatutos y en la ley.

En el caso de las consultas populares se aplicarán las normas sobre financiación y publicidad de campañas y acceso a los medios de comunicación del Estado, que rigen para las elecciones ordinarias. Quien participe en las consultas de un partido o movimiento político o en consultas interpartidistas, no podrá inscribirse por otro en el mismo proceso electoral. El resultado de las consultas será obligatorio.

Los directivos de los Partidos y Movimientos Políticos deberán propiciar procesos de democratización interna y el fortalecimiento del régimen de bancadas.

Los Partidos y Movimientos Políticos deberán responder por toda violación o contravención a las normas que rigen su organización, funcionamiento o financiación, así como también por avalar candidatos elegidos en cargos o Corporaciones Públicas de elección popular, quienes hayan sido o fueren condenados durante el ejercicio del cargo al cual se avaló mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico o de delitos contra los mecanismos de participación democrática o de lesa humanidad.

Los partidos o movimientos políticos también responderán por avalar a candidatos no elegidos para cargos o Corporaciones Públicas de Elección Popular, si estos hubieran sido o fueren condenados durante el período del cargo público al cual se candidatizó, mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico, o delitos contra la administración pública y patrimonio del Estado, los mecanismos de participación democrática o de lesa humanidad cometidos con anterioridad a la expedición del aval correspondiente.

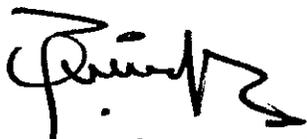
Las sanciones podrán consistir en multas, devolución de los recursos públicos percibidos mediante el sistema de reposición de votos, hasta la cancelación de la personería jurídica. Cuando se trate de estas condenas a quienes fueron electos para cargos uninominales, el partido o movimiento que avaló al condenado, no podrá presentar candidatos para las siguientes elecciones en esa Circunscripción. Si faltan menos de 18 meses para las siguientes elecciones, no podrán presentar terna, caso en el cual, el nominador podrá libremente designar el reemplazo.

Los directivos de los partidos a quienes se demuestre que no han procedido con el debido cuidado y diligencia en el ejercicio de los derechos y obligaciones que les confiere Personería Jurídica también estarán sujetos a las sanciones que determine la ley.

También se garantiza a las organizaciones sociales el derecho a manifestarse y a participar en eventos políticos.

Quien siendo miembro de una corporación pública decida presentarse a la siguiente elección, por un partido distinto, deberá renunciar a la curul al menos ~~dese~~ ~~(12)~~ veinticuatro 24 meses antes del primer día de inscripciones.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** El Gobierno Nacional presentará a más tardar el 20 de julio de 2021, ~~uno o más proyectos de ley que determinen y~~ los proyectos de Ley que reglamenten los procedimientos de escogencia democrática de candidatos a cargos de elección popular, así como los demás asuntos que requieran reglamentación de los demás artículos de este Acto Legislativo.



**OSCAR SÁNCHEZ LEÓN**  
representante a la Cámara

Bogotá D.C septiembre 2020

Constantia  
Acto 19  
Sep 20

## PROPOSICIÓN

Adiciónese un párrafo transitorio al artículo 1 del Proyecto de Acto Legislativo No. 250 de 2020 Cámara "Por el cual se modifican los artículos 107, 258 y 262 de la Constitución Política de Colombia, se implementa una Reforma Política y se dictan otras disposiciones acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo No. 145 de 2020 Cámara "Por medio del cual se modifica el artículo 262 de la Constitución Política de Colombia", el cual quedara así:

**ARTÍCULO 1.** Modifíquese el artículo 107 de la Constitución Política, el cual quedará así:

(...)

**Parágrafo transitorio:** Durante el mes posterior a la promulgación de este Acto Legislativo, los miembros del Congreso de la República, las asambleas departamentales, los concejos distritales y municipales y las juntas administradoras locales podrán inscribirse en un partido, movimiento político o grupo significativo de ciudadanos distinto al actual, sin renunciar a la curul ni incurrir en doble militancia.

Atentamente,

**Harry Giovanni González Garza**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Caquetá



**José Daniel López**  
Representante a la Cámara por Bogotá

#AccionesQueSeNotar

Bogotá, septiembre de 2020

Señor  
**ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA**  
Presidente  
**COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES**  
Ciudad

Constancia  
Acta 19  
Sep 30 /20.

Asunto: Proposición proyecto de Acto Legislativo No. 250 de 2020 Cámara, acumulado con el proyecto de Acto Legislativo No. 145 de 2020 Cámara

Respetado señor Presidente:

Con fundamento en lo contemplado en la Ley 5 de 1992 y las normas concordantes, presento proposición para adicionar el artículo 2 del proyecto de Acto Legislativo No. 250 de 2020 Cámara, acumulado con el proyecto de Acto Legislativo No. 145 de 2020 Cámara "Por el cual se modifican los artículos 107 y 262 de la Constitución Política de Colombia, se implementa una reforma política y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 2.** Modifíquese el artículo 262 de la Constitución Política, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 262.** Los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos que decidan participar en procesos de elección popular, inscribirán candidatos y listas únicas, cuyo número de integrantes no podrá exceder el de curules o cargos a proveer en la respectiva circunscripción, excepto en las que se eligen hasta dos miembros, las cuales podrán estar integradas hasta por tres (3) candidatos.

La selección de los candidatos de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica se hará mediante mecanismos de democracia interna, de conformidad con la ley y los estatutos. En la conformación de las listas se observarán en forma progresiva, entre otros, los principios de paridad, alternancia, recambio generacional y universalidad, según lo determine la ley.

Hasta el año 2022, cada partido, o movimiento político o grupo significativo de ciudadanos podrá optar por el mecanismo de voto preferente. En tal caso, el elector podrá señalar el candidato de su preferencia entre los nombres de la lista que aparezcan en la tarjeta electoral. La lista se reordenará de acuerdo con la cantidad de votos obtenidos por cada uno de los candidatos. La asignación de



**José Daniel López**  
Representante a la Cámara por Bogotá

**#AccionesQueSeNotan**

Cordialmente,

**JOSÉ DANIEL LÓPEZ**  
Representante a la Cámara por Bogotá



*Refirado  
Sept. 30/20  
Acta 19*

Bogotá, septiembre de 2020

Doctor  
**ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA**  
Presidente de la Comisión Primera Constitucional  
Bogotá D.C.

### PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Acorde a lo dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, **modifíquese** el artículo 2º del Proyecto de Acto Legislativo N° 250 de 2020 Cámara acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo N° 145 de 2020 Cámara “Por el cual se modifican los artículos 107 y 262 de la Constitución Política de Colombia, se implementa una reforma política y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 2.** Modifíquese el artículo 262 de la Constitución Política, el cual quedará así:

(...)

A partir del año 2023, cada partido, movimiento político o grupo significativo de ciudadanos presentará únicamente listas cerradas y bloqueadas a las corporaciones públicas. Los integrantes de esas listas serán escogidos por los partidos, movimientos o grupos significativos de ciudadanos de manera democrática y como lo señale la ley, a través de sus mecanismos internos, de manera intercalada, hombre y mujer o mujer y hombre.

(...)

Atentamente,

**JUAN CARLOS WILLS OSPINA**  
Representante a la Cámara por Bogotá

**JUAN CARLOS  
WILLS**  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR BOGOTÁ



## JUSTIFICACIÓN

Se modifica el artículo 2º, considerando que, si se debe ratificar la obligación que tienen los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos, de elaborar las listas cerradas, de manera democrática, imparcial y conforme a lo que la ley señale, más no a su arbitrio.

JUAN CARLOS  
**WILLS**  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES POR BOGOTÁ



*Zafra  
Sept 30/20  
Acta 19*

Bogotá, septiembre de 2020

Doctor  
**ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA**  
Presidente de la Comisión Primera Constitucional  
Bogotá D.C.

### PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Acorde a lo dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, modifíquese el artículo 2º del Proyecto de Acto Legislativo N° 250 de 2020 Cámara acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo N° 145 de 2020 Cámara “Por el cual se modifican los artículos 107 y 262 de la Constitución Política de Colombia, se implementa una reforma política y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 2.** Modifíquese el artículo 262 de la Constitución Política, el cual quedará así:

(...)

A partir del año 2023, cada partido, movimiento político o grupo significativo de ciudadanos presentará únicamente listas cerradas y bloqueadas a las corporaciones públicas, de acuerdo a los resultados obtenidos en las elecciones primarias. En las elecciones primarias se deberá garantizar la igualdad de género, conformando las listas de manera intercalada entre mujer y hombre u hombre y mujer.

(...)

Atentamente,

**JUAN CARLOS WILLS OSPINA**  
Representante a la Cámara por Bogotá

**JUAN CARLOS  
WILLS**  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR BOGOTÁ



## JUSTIFICACIÓN

Se modifica el artículo 2º, estableciendo que la cuota de género se deberá implementar en las elecciones primarias, de las cuales saldrán las listas cerradas y bloqueadas presentadas por los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos.

JUAN CARLOS  
**WILLS**  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR BOGOTÁ